



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

15 DE ABRIL DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8806

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

Acuerdo que, a propuesta del Órgano Técnico de Fiscalización, emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual, en cumplimiento a las resoluciones INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022 e INE/CG113/2022 aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ejecutan las sanciones impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena con motivo de la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2020

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

	federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Xalapa:	Sala Regional de la III Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1 Antecedentes

1.1 Pérdida de acreditación de partidos políticos nacionales

El 14 de diciembre del año 2021, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/092 determinó la pérdida de acreditación ante este Instituto Electoral de los partidos políticos nacionales Acción Nacional y del Trabajo, ya que, si bien conservaron su registro, no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para diputaciones o presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral 2020 – 2021.

1.2 Dictamen Consolidado

El 25 de febrero de 2022, el Consejo General del INE a propuesta de la Comisión de Fiscalización, aprobó el dictamen consolidado INE/CG106/2022 relacionado con la revisión a los informes anuales de los ingresos y gastos que presentaron los partidos políticos nacionales y locales, correspondiente al ejercicio 2020.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

1.3 Determinación de sanciones a los partidos políticos

El 25 de febrero de 2022, el Consejo General del INE aprobó las resoluciones INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022 e INE/CG113/2022 mediante las que impuso diversas sanciones a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del año 2020.

1.4 Impugnación del Partido Revolucionario Institucional

El 03 de marzo de 2022, el Partido Revolucionario Institucional controvertió el dictamen consolidado INE/CG106/2022 y promovió recurso de apelación en contra de la resolución INE/CG108/2022 aprobada por el Consejo General del INE.

El 17 de marzo de 2022, la Sala Regional Xalapa resolvió el recurso de apelación SX-RAP-020/2022 modificando las conclusiones 2.28-C6-PRI-TB y 2.28-C9-PRI-TB. En acatamiento a lo anterior, el 29 de marzo de 2022, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG190/2022 y con ello modificó la sanción establecida en la resolución INE/CG108/2022, en lo relativo al Partido Revolucionario Institucional en la entidad.

1.5 Impugnación del Partido Morena

El 03 de marzo de 2022, el Partido Morena se inconformó en contra de la resolución INE/CG113/2022 aprobada por el Consejo General del INE. El 18 de abril de 2022, la Sala Regional Xalapa al resolver el recurso de apelación SX-RAP-047/2022 y sus acumulados, confirmó la resolución mencionada.

Inconforme con lo anterior, el 21 de abril de 2022, el Partido Morena promovió recurso de reconsideración ante la Sala Superior. El 08 de junio de 2022, el órgano jurisdiccional resolvió el expediente SUP-REC-186/2022 revocando lisa y llanamente, lo que fue materia de impugnación.

1.6 Determinación del Financiamiento Público Local

El 15 de septiembre de 2022, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2022/027 determinó y distribuyó los montos del financiamiento público local correspondiente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el ejercicio 2023.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

1.7 Reforma a la legislación electoral federal

El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General, la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1.8 Firmeza de las sanciones

El 9 de marzo de 2023, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio OTF/017/2023 hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, la firmeza de las sanciones establecidas para los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, derivadas del dictamen consolidado INE/CG106/2022 presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos presentados por los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al ejercicio 2020, mediante resoluciones INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022 e INE/CG113/2022.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración

90



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

2.4 Facultad de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

2.5 Atribución para fiscalizar a los partidos políticos y candidatas o candidatos

Que, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6; 32 numeral 1, inciso a), fracción VI y 190, numeral 2 de la Ley General, es atribución del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, correspondiendo al Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.



[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

2.6 Procedimiento de Fiscalización

Que, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto establecen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General y demás disposiciones.

2.7 Presentación de informes

Que, de conformidad con los artículos 77 numeral 2, 78 numeral 1, y 22 del Reglamento, los informes presentados por partidos políticos serán mensuales, trimestrales y anuales, así mismo la revisión del origen y destino de recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, al igual que la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

2.8 Emisión y Ejecución de Sanciones

Que, en términos del artículo 7 y 8 de los Lineamientos, efectuada la revisión de ingresos, gastos y registros de procesos electorales ordinarios o extraordinarios o del período ordinario, el Consejo General del INE emitirá los dictámenes y resoluciones correspondientes, una vez aprobados, en los casos que se determinen sanciones económicas se informará a los organismos electorales para que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecuten las sanciones impuestas.

2.9 Competencia del Consejo Estatal

Que, el artículo 115 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, dispone que, es atribución del Consejo Estatal, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE. En ese tenor, el artículo sexto, apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece la competencia exclusiva del organismo electoral para ejecutar las sanciones que, imponga el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



2.10 Exigibilidad de las sanciones

Que, el artículo quinto de los Lineamientos establece que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se considerarán firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se considerarán firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas. Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia o que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

2.11 Criterios para la ejecución de sanciones en el ámbito local.

Que, el artículo sexto, apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que, es competencia exclusiva del organismo electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de éstas y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

"a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i) El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii) Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

20



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

iii) El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente, considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria;



20

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/007

para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.¹



2.12 Determinación de sanciones

Que, el Consejo General del INE en ejercicio de sus atribuciones y con motivo de la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2020, determinó a los partidos políticos: político Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, conforme a las resoluciones INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022 e INE/CG113/2022, respectivamente, las siguientes sanciones derivadas de las conclusiones, descripciones y montos siguientes:

a) Partido Revolucionario Institucional

Resolución INE/CG108/2022

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
2.28-C4-PRI-TB	Omitió presentar 40 estados de cuenta bancarios correspondientes a 5 cuentas bancarias.	\$1,737.60*
2.28-C5-PRI-TB	Omitió presentar las conciliaciones bancarias de mayo a diciembre correspondientes a 5 cuentas bancarias.	

¹ Las abreviaturas: OPLE, DEPPP y SI, corresponden a organismo público local electoral, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos y Sistema Informático de Sanciones, de conformidad con el artículo tercero de los Lineamientos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/007



Resolución INE/CG108/2022

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
2.28-C7-PRI-TB	Canceló de forma extemporánea 19 eventos excediendo el plazo de 48 horas.	\$5,173.26
2.28-C3-PRI-TB	Incumplió con la obligación de recibir a través de cheque o transferencia electrónica aportaciones en efectivo superiores a 90 UMAS, por un monto de \$11,000.00.	\$11,000.00
2.28-C8-PRI-TB	El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2020, por un importe de \$5,250.00	\$7,875.00
2.28-C9-PRI-TB	En acatamiento a la sentencia SX-RAP-20/2022 se establece que el sujeto obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2020 por un importe de \$703,931.48.	\$1,055,897.22
Total		\$1,081,683.08

* Multa por falta de carácter formal.

En lo que respecta a la sanción relacionada con la conclusión 2.28-C9-PRI-TB, el importe disminuyó la cantidad de \$7,875.00 (siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m. n.) en virtud de la modificación ordenada por la Sala Regional Xalapa en el recurso de apelación SX-RAP-020/2022 y aplicado por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG190/2022.

b) Partido de la Revolución Democrática

Resolución INE/CG109/2022

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
3.28-C7-PRD-TB	Informó 4 avisos de contratación de manera extemporánea.	\$868.80*

EQ

[Firma]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/007



Resolución INE/CG109/2022

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
3.28-C5-PRD-TB	Omitió reportar ingresos por concepto de vehículo por un monto de \$100,200.00.	\$150,300.00
Total		\$151,168.80

* Multa por falta de carácter formal.

c) Partido Verde Ecologista de México

Resolución INE/CG111/2022

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
5.28-C1-PVEM-TB	Omitió presentar la invitación para la realización de su inventario anual correspondiente al ejercicio 2020.	3,475.20*
5.28-C2-PVEM-TB	Omisión de presentar su aviso de montos mínimos y máximos.	
5.28-C3-PVEM-TB	Omisión de presentar su aviso de montos mínimos y máximos.	
5.28-C7-PVEM-TB	Omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver	
Total		\$3,475.20

* Multa por falta de carácter formal.

[Firma manuscrita]

d) Partido Morena



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/007

Resolución INE/CG113/2022

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
7.28-C3-MORENA-TB	Omitió presentar el informe de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio ordinario 2020, firmado mediante e.firma, del auditor externo.	\$11,294.40*
7.28-C4-MORENA-TB	El sujeto obligado omitió presentar en el SIF el escrito de los porcentajes aplicables a la depreciación de su activo fijo en el ejercicio 2020.	
7.28-C5-MORENA-TB	Omitió presentar la relación de los miembros que integraron los órganos directivos en el ejercicio 2020	
7.28-C6-MORENA-TB	Presentó el inventario de activo fijo en formato Excel, sin embargo, no contiene todos los requisitos establecidos en la normativa.	
7.28-C7-MORENA-TB	omitió presentar la invitación para la realización de su inventario anual correspondiente al ejercicio 2020.	
7.28-C8-MORENA-TB	omitió presentar la invitación para la realización de su inventario anual correspondiente al ejercicio 2020.	
7.28-C9-MORENA-TB	Omitió presentar el aviso de los montos mínimos y máximos de sus aportaciones, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias a recibir en el ejercicio 2020.	
7.28-C10-MORENA-TB	omitió presentar un contrato de prestación de servicios de operaciones mayores a 500 UMA, por un monto involucrado de \$876,320.00.	
7.28-C13-MORENA-TB	Omitió presentar la lista de asistencia de un evento de Actividades Específicas.	
7.28-C14-MORENA-TB	Omitió presentar 120 estados de cuenta bancarios de 10 cuentas bancarias.	
7.28-C16-MORENA-TB	Omitió presentar 120 conciliaciones bancarias de 10 cuentas bancarias.	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

Resolución INE/CG113/2022

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
7.28-C18-MORENA-TB	Omitió presentar dos contratos de adquisición de activos fijos.	
7.28-C23-MORENA-TB	Informó 6 avisos de contratación de manera extemporánea.	
7.28-C12-MORENA-TB	Omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2019, para el desarrollo de actividades específicas, por un monto de \$205,471.82.	\$20,547.18
7.28-C20-MORENA-TB	Reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2019, que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2020, por un importe de \$0.36.	\$0.54
Total		\$31,842.12

* Multa por falta de carácter formal.

Por lo que se refiere a la sanción derivada de la conclusión 7.28-C25-MORENA-TB la misma quedó sin efecto alguno en virtud de la determinación de la Sala Superior en el SUP-REC-186/2022.

A partir de lo anterior, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización, en términos del apartado B, numeral 1, inciso a), del artículo sexto de los Lineamientos, verificó el estatus en el Sistema Informático de Sanciones del INE confirmando que las resoluciones INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022 e INE/CG113/2022 cuyas sanciones se ejecutan, se encuentran firmes, en virtud de haber agotado los medios de impugnación correspondientes.

2.13 Notificación de las resoluciones

Que, en cumplimiento a las resoluciones INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022 e INE/CG113/2022 cuyas sanciones se ejecutan, este organismo electoral notificó a los partidos políticos sancionados de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/007

Partido político	Número de oficio	Fecha de notificación
Partido Revolucionario Institucional	OTF/027/2022	30 de marzo de 2022
Partido de la Revolución Democrática	OTF/028/2022	30 de marzo de 2022
Partido Verde Ecologista de México	OTF/029/2022	30 de marzo de 2022
Partido Morena	OTF/030/2022	30 de marzo de 2022

2.14 Sanciones en ejecución

Que, este Consejo Estatal mediante acuerdos CE/2020/005, CE/2020/014, CE/2021/082 y CE/2022/010 hizo efectivas las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, entre otros, a los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, conforme a los montos y periodos siguientes:

Partido político	Resolución	Monto total de sanción	Inicio de pago	Deducción programada hasta
PRI	INE/CG1396/2021	\$1'725,638.88	Abril/2022	Mayo/2023
	Exp. laboral 4509/2012	2'698,053.80	Junio/2022	Mayo/2023
PVEM	INE/CG58/2019	\$7'484,112.76	Enero/2020	Diciembre/2026
	INE/CG467/2019			
	INE/CG524/2017	200,950.00	Enero/2027	Agosto/2027
	INE/CG237/2019			
	INE/CG648/2020			
INE/CG1396/2021	1'594,081.84	Enero/2027	Marzo/2028	

En ese sentido, los montos pendientes de ejecución continuarán su deducción del financiamiento público local que corresponda de forma mensual, en los términos señalados en los acuerdos citados sin perjuicio de las multas que se ejecutan en el presente acuerdo.

En lo que se refiere a los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Morena, a la presente fecha, no cuentan con sanciones pendientes de ejecución. Por lo que, la ejecución de las sanciones se hará conforme al orden de prelación y en el mes siguiente inmediato de la fecha de aprobación del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

de conformidad con el artículo sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), fracción ii) de los Lineamientos.

2.15 Montos totales por ejecutar

Que, con base en las consideraciones anteriores, el total de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, y Morena**, es el siguiente:

Partido Político	Resolución	Sanción total
Partido Revolucionario Institucional	INE/CG108/2022	\$1'081,683.08
Partido de la Revolución Democrática	INE/CG109/2022	\$151,168.80
Partido Verde Ecologista de México	INE/CG111/2022	\$3,475.20
Partido Morena	INE/CG113/2022	\$31,842.12

En razón de las cantidades mencionadas y de acuerdo con el procedimiento determinado por el INE, resulta procedente la ejecución de las sanciones establecidas en las resoluciones mencionadas; por lo que, en el caso de las multas, su retención será el equivalente al 25 por ciento de la ministración mensual que cada partido político sancionado perciba por concepto de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar cada uno de los montos mencionados en el presente acuerdo y extendiéndose por el número de meses necesarios para cubrir la totalidad de las sanciones impuestas.

Cabe señalar que, el porcentaje mencionado es acorde al contenido del artículo 23, inciso d), párrafo último de la Ley de Partidos, que establece que la autoridad electoral no debe reducir o retener más del 25 por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que corresponda a los partidos políticos por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos.

A partir de lo anterior y considerando que el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2022/027 estableció el financiamiento público local para el sostenimiento de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007



actividades ordinarias permanentes, así como el importe de la ministración mensual que corresponde a cada partido político con derecho a ello, lo conducente es determinar el límite mensual aplicando al porcentaje señalado, de acuerdo con lo siguiente:

Partido Político	Ministración mensual para el ejercicio 2023 (Actividades ordinarias)	Reducción del 25%
Revolucionario Institucional	\$583,012.29	\$145,753.07
De la Revolución Democrática	\$795,304.21	\$198,826.05
Verde Ecologista de México	\$538,004.25	\$134,501.06
Morena	\$2'269,540.87	\$567,385.22

Ahora bien, las sanciones establecidas a los partidos políticos: **De la Revolución Democrática y Morena, serán retenidas en la ministración correspondiente al mes de abril de la presente anualidad**, en virtud de que no existen adeudos económicos pendientes de cobro y su monto no excede del 25 por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponde.

En lo que respecta a los partidos: **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, la retención se hará conforme a la siguiente calendarización:

a) Partido Revolucionario Institucional

Febrero/2024	Marzo/2024	Abril/2024	Mayo/2024
\$145,753.07	\$145,753.07	\$145,753.07	\$145,753.07
Junio/2024	Julio/2024	Agosto/2024	Septiembre/2024
\$145,753.07	\$145,753.07	\$145,753.07	\$61,411.59

Periodo de pago que iniciará a partir del mes de febrero de 2024, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional tiene obligaciones pendientes de ejecución de conformidad con los acuerdos CE/2022/010 y CE/2022/020.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

b) Partido Verde Ecologista de México

Conforme a los acuerdos CE/2020/005, CE/2021/082, CE/2020/014 y CE/2022/010 el Partido Verde Ecologista de México cuenta con obligaciones pendientes de ejecución cuyo cobro concluye en el mes de marzo de 2028, por lo que, esta autoridad considera viable la aplicación del criterio de prelación que señala el artículo sexto, apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, sin que sea obstáculo que dicho numeral establezca un porcentaje mayor de retención al que prevé el artículo 23, inciso d), párrafo último de la Ley de Partidos, pues conforme al principio de jerarquía normativa, es éste último el que debe imperar en la ejecución y cobro de las sanciones determinadas por el Consejo General del INE.

Es por lo que, a partir de los criterios señalados, al Partido Verde Ecologista de México se le retendrá la cantidad de **\$3,475.20 (tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional)** en la ministración correspondiente al mes de abril del año 2028, es decir, una vez cubiertas las sanciones establecidas con anterioridad en los acuerdos señalados.

Finalmente, es de señalar que, la calendarización y las cantidades estipuladas, podrán variar en ejercicios posteriores de acuerdo con el financiamiento público que perciban los partidos políticos según el ejercicio anual que corresponda.

c) Ejecución de las multas a cargo del Partido del Trabajo

Ahora bien, considerando que este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/092 determinó la pérdida de acreditación ante este órgano electoral del Partido del Trabajo, y por ende, no obtuvo financiamiento público local para el presente ejercicio, la ejecución de las sanciones señaladas en la resolución INE/CG110/2022 quedan a cargo de la propia autoridad electoral nacional, ya que se considera como una sanción impuesta en el ámbito federal, de conformidad con el Apartado B, numeral 1, inciso c) del artículo sexto de los Lineamientos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

3 Acuerdo

Primero. Por los motivos y consideraciones mencionados en el presente acuerdo, en cumplimiento a las resoluciones **INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022 e INE/CG112/2022** aprobadas por el Consejo General del INE, en virtud del dictamen consolidado INE/CG106/2022 relacionado con la revisión a los informes anuales de los ingresos y gastos que presentaron los partidos políticos nacionales y locales correspondiente al ejercicio 2020, se ordena la ejecución de las multas impuestas a los partidos políticos: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena**, conforme a los montos que a continuación se detallan:

Partido Político	Resolución	Sanción total
Partido Revolucionario Institucional	INE/CG108/2022	\$1'081,683.08
Partido de la Revolución Democrática	INE/CG109/2022	\$151,168.80
Partido Verde Ecologista de México	INE/CG111/2022	\$3,475.20
Partido Morena	INE/CG113/2022	\$31,842.12

Cantidades que serán deducidas del financiamiento público destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente a cada partido político, conforme a los términos y porcentajes establecidos en las resoluciones mencionadas y de acuerdo con los períodos y criterios señalados en el presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, se retengan los montos establecidos en el presente acuerdo de las ministraciones que por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes corresponde a los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena**, de conformidad con el presente acuerdo.

Tercero. Se instruye al Titular del Órgano de Fiscalización de este Instituto Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que, en caso de que existan multas impuestas por este organismo electoral pendientes de ejecución, y en su oportunidad,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

conforme a la determinación del financiamiento público local del ejercicio que corresponda, realicen los ajustes necesarios conforme al orden en que quedaron firmes y los montos establecidos en el presente acuerdo.

Cuarto. Los montos que se retengan a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, serán puestos a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez, los entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 458, numeral 8 de la Ley General y 349, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral.

Quinto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Sexto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 31 de marzo del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Dominguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Victor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**

SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintitrés; el suscrito, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 117, numeral 2, fracción XXIV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; -----

----- **CERTIFICO:** -----

Que las presentes copias fotostáticas constantes de diecinueve (19) fojas, corresponden al acuerdo **CE/2023/007**, que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual, en cumplimiento a las resoluciones **INE/CG108/2022**, **INE/CG109/2022**, **INE/CG110/2022**, **INE/CG111/2022** e **INE/CG113/2022** aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ejecutan las sanciones impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena con motivo de la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2020; mismas que obran en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, las cuales tuve a la vista, sello, rubrico y firmo.- **DOY FE** -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 8807

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/008

Acuerdo que, a propuesta de la Comisión Permanente de Denuncias y Quejas, emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba el programa de formación y capacitación integral en materia electoral con perspectiva antidiscriminatoria inclusiva y de prevención de la violencia política en razón de género para el año 2023

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión de Denuncias:	Comisión Permanente de Denuncias y Quejas.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Convención:	La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Declaración Universal:	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley de Discriminación:	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco.
Ley sobre Derechos:	Ley sobre los Derechos de las Personas

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/008

	con Discapacidad para el Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal.



1 Antecedentes

1.1 Reformas a la Ley Electoral en materia de género

El 16 de agosto de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, época 7ª, extraordinario, edición número 174, el Decreto 214, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral, en materia paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

1.2 Reglamento de Comisiones

El 6 de agosto de 2020, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones del propio Consejo, en el que se determinó la manera en que se integran sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.

1.3 Designación de la Presidencia de la Comisión

El 22 de noviembre del 2021, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/088, mediante el cual se ratificaron las designaciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales en las Presidencias de las Comisiones, entre ellas, la relativa a la Comisión de Denuncias, la que quedó integrada por la Consejera Electoral, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y los Consejeros Electorales, Lic. Vladimir Hernández Venegas y Lic. Hernán González Sala, este último, en su calidad de Consejero Presidente.

1.4 Presentación del Programa la Comisión de Denuncias

El 29 de marzo de la presente anualidad, la Comisión de Denuncias presentó a sus integrantes, el Programa de Formación y Capacitación Integral en materia



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/008

electoral con perspectiva antidiscriminatoria, inclusiva y de prevención de la violencia política de género para el año 2023.

En tal sentido, la Secretaría Técnica de la Comisión de Denuncias, mediante oficio CDYQ/ST/068/2023 remitió a la Presidencia del Consejo Estatal el programa mencionado, para su presentación en la sesión correspondiente, y en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.



2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

se

✓



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/008

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

2.4 Comisión de Denuncias

Que, de acuerdo con el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal constituirá, entre otras, la Comisión de Denuncias, la que siempre será presidida por una Consejera o un Consejero Electoral. Asimismo, de acuerdo con el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, durante el mes de enero del año correspondiente las comisiones permanentes deberán presentar al Consejo, para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.

2.5 Atribuciones de la Comisión de Denuncias

Que, para el adecuado cumplimiento de sus fines y conforme al artículo 15, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, la Comisión de Denuncias tiene entre sus atribuciones específicas las siguientes:

I. Realizar observaciones a los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos sancionadores, que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, devolverlos exponiendo las razones, a efecto de que, en un plazo no mayor a quince días, se emita un nuevo proyecto considerando los razonamientos y argumentos formulados por la Comisión;

II. Aprobar los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos sancionadores, que le proponga la Secretaría Ejecutiva; y en su caso someterlos al análisis y discusión del Consejo;

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/008

- III. Dictar las medidas cautelares dentro de los procedimientos sancionadores electorales en los cuales se determine su procedencia, a petición y valoración expresa de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Someter al Consejo para su aprobación los proyectos de desechamiento o sobreseimiento de la investigación o la imposición de sanción, en el caso del procedimiento ordinario sancionador, y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales o determine el Consejo;



2.6 Competencia del Consejo Estatal

Que, el artículo 115 numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, dispone que, es atribución del Consejo Estatal, desarrollar y ejecutar los programas en el Estado, de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.7 Reconocimiento Constitucional a los derechos humanos

Que, el artículo 1ro. de la Constitución Federal refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha ley fundamental y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte; asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los compromisos internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En efecto, el artículo constitucional en cita establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social y de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades. Así mismo, impone la obligación a todas las autoridades, en el ámbito

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/008

de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2.8 Adopción de medidas con perspectiva antidiscriminatoria

Que, el artículo 14 de la Ley de Discriminación, establece la obligatoriedad, sin excepción, a los entes públicos estatales y municipales para cumplir con las medidas de nivelación e inclusión, así como de realizar acciones afirmativas, necesarias y suficientes para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación, las cuales deberán de formar parte de la perspectiva antidiscriminatoria, siendo estas incorporadas de manera transversal y progresivas en el quehacer público, teniendo particular atención en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo las entidades públicas.

2.9 Protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley sobre Derechos disponen la obligatoriedad de la observancia general y el interés social para promover la tutela de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin limitación ni restricción alguna; mismos que la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte otorgan a este grupo vulnerable, decretando que tienen los derechos y obligaciones que la misma normatividad dispone respecto a la igualdad de oportunidades, su inclusión y su participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos.

2.10 Participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública

Que, en el marco del derecho supranacional, la Convención, en su artículo 29, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida política y pública, incluyendo el derecho a tomar sus propias decisiones, elegir a sus gobernantes o ser elegidos como cualquier otra persona, ejercer cargos o desempeñar cualquier función pública. Por su parte, la Declaración Universal, en su primer enunciado, refiere que *"todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"*.



20

Handwritten signature or mark.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/008

De manera similar, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda la ciudadanía gozará, sin distinción y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."



En similares condiciones, los Principios de Yogyakarta, en su principio 25, cita que:

"Todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género".

Señalando que los Estados:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

2.11 Programa de formación y capacitación

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las facultades explícitas que la Ley Electoral confieren tanto a la Comisión de Denuncias, como al Consejo Estatal para desarrollar los proyectos de trabajo que consideren necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, y a la luz del

20



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/008

Programa de Trabajo de la Comisión para el año 2023, se presenta en el marco de los objetivos específicos número 4 y 5 el Programa de Formación y Capacitación Integral en Materia Electoral, con Perspectiva Antidiscriminatoria, Inclusiva y de Prevención de la Violencia Política en Razón de Género para el año 2023, (anexo único).

Es importante señalar que dicho programa de formación y capacitación es un instrumento de naturaleza provisora, el cual se implementará en paralelo a las actividades que tiene encomendadas el Instituto Electoral y la Comisión de Denuncias y Quejas, como son: el brindar la debida atención y seguimiento de los posibles inicios y en su caso, las resoluciones de los procedimientos sancionadores especiales u ordinarios que pudieran presentarse.

En ese sentido, la Comisión de Denuncias y este Consejo Estatal son corresponsables ante la obligación de prevenir, atender, proteger, sancionar, reparar y erradicar todas las modalidades de violencia política en razón de género, a través de las líneas de acción relativas a la promoción, impulso, fortalecimiento, respeto, protección y garantía de los derechos político electorales -derechos humanos- de todas las personas, considerando de suma importancia, el abordar, bajo el marco de la cultura de la prevención, la concientización y visibilización de la violencia que lamentablemente se realiza hacia las personas que integran los grupos históricos y extremadamente violentados, mismos que enfrentan, tanto en los espacios públicos y privados, a través de actos u omisiones discriminatorias, impedimentos y limitantes para ejercer plena y efectivamente sus derechos, sin será admisible la exclusión por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, dentro de las que se contemplan aquellas por razones de género.

Bajo este contexto, se considera factible proponer instrumentos jurídicos que nos permitan afrontar el desafío democrático respecto al combate y erradicación de la violencia política en razón de género; por consiguiente, y dado que actualmente nos situamos de cara al próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, es imperativo dirigir todos los esfuerzos focalizados por parte de los entes públicos





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/008

(entre ellos, este Instituto Electoral) y reconducir las líneas de acción que permitan a este Instituto alcanzar el derecho de las personas a una vida libre de violencia, más inclusiva y sin discriminación; al igual de incentivar la denuncia en los casos de alguna vulneración de sus derechos fundamentales, así como la promoción de la cultura cívica.

Asimismo, busca el fortalecimiento de las capacidades y profesionalización continua de las y los servidores electorales, ciudadanía en general y particularmente, hacia las personas que pertenezcan a grupos que han sido históricamente vulnerados, interesados en temas innovadores de la materia electoral jurisdiccional, y que, en su momento, quieran desempeñarse en un cargo o función dentro de esta institución, en otras palabras, el allegarse de futuros profesionistas que puedan ser idóneos para conformar los órganos electorales locales desconcentrados o al interior del propio Instituto Electoral.

De manera puntual, el programa de formación y capacitación, converge hacia una iniciativa proactiva con perspectiva inclusiva y de sensibilización de los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación, pues se debe comprender, reflexionar e identificar a la discriminación como un profundo problema público en la entidad y el país, que requiere una atención y tratamiento institucional para eliminarla y hacer accesible la participación real-efectiva de las personas pertenecientes a los grupos de: la diversidad sexual, afrotabascanas, indígenas, jóvenes y personas con discapacidad, bajo condiciones de igualdad de género y perspectiva inclusiva, acciones que les permitan establecer mejores condiciones para la realización de sus planes de vida.

Por otro lado, se debe subrayar que, una de las motivaciones primigenias, para la elaboración del presente proyecto de acuerdo, parte de la primicia de que la ciudadanía en México, es el factor central de la democracia, y en atención a esto, el ejercicio y su participación activa como su involucramiento de esta en los temas y espacios públicos, es fundamental, sin embargo, también se debe de reconocer la problemática que las personas integrantes de los grupos sociales que nos ocupan, sufren al pretender ejercer de manera plena sus derechos para participar en la vida política, desempeñarse en un cargo público, como son, entre otros, la discriminación, la violencia en razón de género, la desigualdad, incluso la conjunción o interacción de estos en una persona, identificándose esto como



de

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/008

interseccionalidad, por lo que la Comisión considera que se puede, a través del presente acuerdo, sumar esfuerzos institucionales para reducir la brecha discriminatoria y la desigualdad, desde una perspectiva incluyente y focalizada como primer plano, así como de las personas profesionistas y público en general interesados en temas electorales, como de forma interinstitucional e intersectorial con los integrantes de los partidos políticos, tribunal electoral, y las y los servidores electorales del propio Instituto Electoral, a todos los cursantes se les dotará de elementos básicos y técnicos, así como de temas especializados e innovadores en la función y la materia, que generen en ellas y ellos las habilidades, actitudes, aptitudes positivas y proactivas, que en lo particular y en lo profesional les permitan tener un rendimiento eficiente, eficaz o superior en su caso, esto con miras hacia el desempeño de funciones del servicio público electoral, a la luz del próximo ejercicio democrático.

Por lo tanto, este Consejo Estatal comparte el criterio de la Comisión, respecto a que, aquellas personas que cursen, concluyan y obtengan su constancia de aprobación-acreditación satisfactoria del Programa de Formación y Capacitación Integral en Materia Electoral para el año 2023, se considerarán como ciudadanas y ciudadanos con conocimientos en perspectiva antidiscriminatoria, inclusiva y de prevención de la violencia política en razón de género. Consecuentemente este Instituto Electoral a través del presente programa de capacitación, pretende obtener los mejores resultados en los procedimientos de reclutamiento, selección y particularmente en la etapa de evaluación de conocimientos en la materia electoral, abonando con ello propiciar el mejor y óptimo escenario para llevar a cabo las designaciones futuras de personas funcionarias, pues como se expuso, se contará con el recurso humano calificado y perfil idóneo para conformar e integrar los órganos desconcentrados (y sus respectivas listas de reservas) y áreas de este Instituto Electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



3 Acuerdo

Primero. Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos, se aprueba el Programa de Formación y Capacitación Integral en materia electoral, con perspectiva antidiscriminatoria, inclusiva y de prevención de la violencia política en razón de género para el año 2023, mismo que se agrega al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 31 de marzo del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS

ANEXO ÚNICO

Calendario General



Programa de Formación y Capacitación Integral en Materia Electoral, con Perspectiva Antidiscriminatoria, Inclusiva y de Prevención de la Violencia Política en Razón de Género para el año 2023.

Procedimiento Especial Sancionador

Cons.	Actividad	
1	Período para la Difusión de la Convocatoria	Del 01 al 14 de abril
2	Período para la Inscripción en línea	Del 05 al 14 de abril
3	Inicio del curso	16 de abril
4	Conclusión del curso	16 de mayo
5	Entrega de Constancias	Dentro de los 10 días posteriores a la conclusión y acreditación del curso

Violencia Política de Género asuntos relevantes

Cons.	Actividad	
1	Período para la Difusión de la Convocatoria	Del 02 al 16 de mayo
2	Período para la Inscripción en línea	Del 07 al 16 de mayo
3	Inicio del curso	18 de mayo
4	Conclusión del curso	18 de junio
5	Entrega de Constancias	Dentro de los 10 días posteriores a la conclusión y acreditación del curso

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS

Conductas más Sancionadas por medio del PES, en Procesos Electorales

Cons.	Actividad	
1	Período para la Difusión de la Convocatoria	Del 03 al 18 de junio
2	Período para la Inscripción en línea	Del 10 al 18 de junio
3	Inicio del curso	20 de junio
4	Conclusión del curso	20 de julio
5	Entrega de Constancias	Dentro de los 10 días posteriores a la conclusión y acreditación del curso

- Todas las fechas refieren al año 2023.

En lo que respecta a las fechas establecidas en las tablas esquemáticas, las mismas serán consideradas de manera enunciativa más no limitativa, esto para que, de ser estimado la aplicación de algún mecanismo de retroalimentación o aclaraciones a las personas cursantes, así como también el hecho de ampliar la emisión de un segundo módulo o la emisión de una segunda edición de los cursos.

Estructura de los Cursos

Modalidad: En línea, de estudio independiente, lo que implica que el estudio y el aprendizaje son autónomos. Las y los participantes deberán avanzar a su propio ritmo y cada uno es responsable de realizar la lectura de los materiales de estudio, así como de la realización de los ejercicios de autoevaluación y retroalimentación, con la finalidad de evaluar su aprendizaje.

Cursos: Serán totalmente Gratuitos.

Plataforma de Estudio: Los cursos serán desarrollados a través de la Plataforma Moodle, la cual es una herramienta digital gratuita, y que ha sido utilizada en anteriores capacitaciones por este Instituto Electoral.



90

A



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS

Objetivos: Al finalizar, las personas cursantes tendrán las nociones básicas sobre los temas de los Procedimiento Especial Sancionador; Violencia Política de Género asuntos relevantes y conductas más sancionadas por medio del PES, en Procesos Electorales.

Acreditación de los cursos: Para acreditar los cursos se deberá de obtener una calificación igual o mayor a 75 (7.5) en cada examen final de cada curso.

Constancia: Si la persona cursante obtiene una calificación igual o mayor a 75 (7.5), le será emitida una Constancia digital de acreditación por el período de duración de cada curso, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y será remitidas vía correo electrónico a las personas cursantes acreditadas.

Soporte y Asesoría: Durante las etapas del Programa de Formación y Capacitación Integral en Materia Electoral, con Perspectiva Antidiscriminatoria, Inclusiva y de Prevención de la Violencia Política en Razón de Género para el año 2023, las personas cursantes contarán, con el Soporte Técnico de la plataforma Moodle a cargo de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación (UNITIC) y Asesoría por parte del personal que integra la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ambos del propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintitrés; el suscrito, Lic. Jorge Alberto Zavala Frias, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 117, numeral 2, fracción XXIV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; -----

----- CERTIFICO: -----

Que las presentes copias fotostáticas constantes de catorce (14) fojas, impresas por el anverso corresponden al acuerdo **CE/2023/008** y su anexo, el cual, a **propuesta de la Comisión Permanente de Denuncias y Quejas**, emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba el programa de formación y capacitación integral en materia electoral, con perspectiva antidiscriminatoria, inclusiva y de prevención de la violencia política en razón de género para el año 2023; mismas que obran en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, las cuales tuve a la vista, sello, rubrico y firmo. - DOY FE.----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 8808

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/009

Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual designa a las personas que se incorporan al propio Instituto con motivo de su acreditación en el Concurso Público 2022 – 2023 de ingreso para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa aprobado por el Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/009



Lineamientos:	Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del SPEN del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Concurso Público:	Concurso Público 2022 – 2023 de ingreso para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales.
Junta General:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

1 Antecedentes

1.1 Aprobación de los Lineamientos

El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG1570/2021 aprobó los Lineamientos, que tienen por objeto reglamentar las disposiciones aplicables en materia de Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como la operación de dicho concurso en su modalidad de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/009

oposición, para reclutar y seleccionar a quienes ocuparán cargos y puestos en dicho Servicio.

1.2 Modificación a los Lineamientos

El 29 de marzo de 2022, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG193/2022 y a propuesta de la Junta General, aprobó las modificaciones a los artículos 6, 37, 49, 52 y 113 de los Lineamientos, a fin de garantizar que las instituciones o entes externos que apoyen a la DESPEN y a los organismos electorales en el diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación (exámenes de conocimientos y evaluación psicométrica) tuvieran la experiencia y las capacidades que aseguraran que estos sean pertinentes, confiables, válidos e imparciales, y cumplieran con las normas de seguridad, y con ello garantizar la adecuada selección de las personas aspirantes.

Adicionalmente, la modificación tuvo como propósito, asegurar que la institución encargada del diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación se apegara a estándares internacionales de calidad técnica, que garanticen, por su capacidad técnica, metodológica y operativa, la pertinencia, confiabilidad, validez e imparcialidad de tales instrumentos.

1.3 Autoridad responsable del Concurso Público

El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG618/2022 instruyó a la Junta General la instrumentación de las acciones necesarias para la organización del Concurso Público del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

1.4 Declaratoria de plazas vacantes

El 28 de septiembre de 2022, la Junta General mediante acuerdo INE/JGE189/2022, aprobó la declaratoria de plazas vacantes del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, que se someterían a concurso a través de Convocatoria Pública.

1.5 Convocatoria del Concurso Público

En la fecha antes señalada, la Junta General mediante acuerdo INE/JGE190/2022 aprobó la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/009

ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellas, las correspondientes a este Instituto Electoral.



2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/009

Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Atribución del Instituto Electoral de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

2.6 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción I, y numeral 2 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, así como dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.



[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/009

2.7 Facultad del INE para regular el Servicio Profesional

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

2.8 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

2.9 Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y



[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

2.10 Ocupación de las plazas

Que, en términos de los artículos 389 del Estatuto, una vacante es la plaza de un cargo o puesto del Servicio que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 434 del Estatuto, o alguna de las siguientes: I). Por ascenso, rotación o cambio de adscripción de una o un miembro del servicio dentro de un organismo electoral; II). Por incorporación de un cargo o puesto al servicio; o, III). Por creación o incorporación de una plaza al servicio.

En ese sentido, conforme al artículo 390 del Estatuto, la ocupación de plazas del servicio al interior de cada organismo electoral podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo. En aquellos organismos electorales que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse a través de un certamen interno en concordancia con lo establecido en el Libro Tercero del Estatuto y los Lineamientos.

2.11 Plazas vacantes del Instituto Electoral

Que, mediante oficio OESPEN/SE/039/2022, este Instituto Electoral confirmó a la DESPEN los datos de las siguientes plazas vacantes:

Cargo	Plazas
Coordinadora de Educación Cívica	1
Coordinadora de lo Contencioso Electoral	1
Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	1
Técnico de lo Contencioso Electoral	1
Técnica de Organización Electoral	2
Técnico de Participación Ciudadana	1
Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	2
Total	9



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/009

Las plazas vacantes fueron incluidas en la declaración emitida por la Junta General mediante acuerdo INE/JGE189/2022 y sometidas a Concurso a través de Convocatoria Pública.

2.12 Desarrollo del Concurso Público

Que, en términos de lo previsto por la Junta General en el acuerdo INE/JGE189/2022, del listado de las vacantes de los cargos y puestos que se incluyeron en la declaratoria y en la Convocatoria, dada la situación ocupacional de los organismos electorales y los distintos contextos, se establecieron para cada uno de éstos las acciones afirmativas particulares. En ese contexto, por lo que se refiere al estado de Tabasco, se determinaron que las vacantes relativas a las Coordinaciones de Educación Cívica, de lo Contencioso Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos, serían exclusivamente para mujeres; mientras que los restantes conforme a la calificación más alta.

Así, el reclutamiento, la selección y la designación de las personas aspirantes a los diversos cargos, se sujetaron a Concurso Público conformado por las siguientes etapas:

- I. Publicación y difusión de la Convocatoria.
- II. Registro y postulación de las personas aspirantes.
- III. Aplicación del examen de conocimientos.
- IV. Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.
- V. Aplicación de la evaluación psicométrica.
- VI. Aplicación de entrevistas.
- VII. Calificación final.
- VIII. Designación de personas ganadoras.
- IX. Utilización de las listas de reserva.

Para ello, las y los participantes en el Concurso Público tenían que acreditar las etapas con una calificación mínima aprobatoria, cuyo resultado final tendría como base fundamental el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la garantía de que arribarían las mejores personas aspirantes. La ponderación de calificaciones para la obtención de la calificación final fue la siguiente:



Handwritten mark resembling a stylized 'Q' or '9'.

Handwritten signature or mark.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/009



Etapa	Ponderación
Examen de conocimientos	60%
Evaluación psicométrica	10%
Entrevistas	30%
Total	100%

Además, las personas aspirantes debían cubrir los requisitos señalados en los artículos 402 del Estatuto, 15 y 17 de los Lineamientos, y cumplir con las indicaciones y requerimientos establecidos en la Convocatoria.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los plazos establecidos en la Convocatoria, el Concurso Público se llevó a cabo de la siguiente forma:

a) Publicación de la Convocatoria

La difusión de la Convocatoria se realizó por un periodo de cinco días naturales, a partir del 5 y hasta el 14 de octubre de 2022, a través de la página de internet, medios electrónicos y redes sociales del INE y por medio de los organismos, tribunales electorales e instituciones educativas.

b) Registro y postulación de personas aspirantes.

Concluido el periodo de difusión, de acuerdo con los artículos 43, 45 y 47 de los Lineamientos, se llevó a cabo la etapa de registro y postulación de las personas aspirantes, del 15 al 22 de octubre de 2022, por medio del Subsistema del Concurso Público, disponible en la liga de registro y postulación <https://concurso-publico-spen.ine.mx> habilitada en la página de Internet del INE [www.ine.mx], el cual validó de forma automática la información académica y la experiencia laboral registradas, con base en los requisitos establecidos para el cargo o puesto sujeto a concurso y emitió un mensaje de aceptación o descarte de la persona aspirante.

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/009



c) Aplicación del examen de conocimientos

Con el propósito de valorar el conocimiento de las personas aspirantes, se desarrolló la etapa de "Aplicación del Examen de Conocimientos" en la modalidad "Examen desde casa", cuyo diseño, elaboración, aplicación y calificación estuvo a cargo del CENEVAL, conforme el numeral 21 del acuerdo INE/CG193/2022. La aplicación del examen se llevó a cabo el 3 de diciembre de 2022, en los horarios que estableció la DESPEN, los cuales fueron publicados en la página de Internet del INE.

Para determinar las personas aspirantes que pasaron a la siguiente etapa del Concurso Público, la DESPEN aplicó los criterios establecidos en el artículo 52 de los Lineamientos, entre los que destacan obtener una calificación igual o mayor a 7, en una escala de cero a diez, considerando el punto de corte establecido para el cargo o puesto¹ conforme a lo señalado en el numeral 49 y ubicarse dentro del 33 por ciento de personas aspirantes con las calificaciones más altas por cargo o puesto, y tomando en consideración las acciones afirmativas previstas en el anexo único de la convocatoria.

Acorde con el artículo 53 de los Lineamientos, una vez identificadas las personas aspirantes de acuerdo con los criterios referidos en el artículo 52, la DESPEN generó las listas de personas aspirantes mujeres y de personas aspirantes hombres, por cargo o puesto concursado, identificadas con sus folios y ordenadas de mayor a menor calificación, de las personas que fueron convocadas a la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, lo cual se publicó el 5 de enero de 2023 en la página web del INE y los organismos electorales en sus respectivos portales de Internet.

d) Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos

Las personas aspirantes convocadas a esta etapa ingresaron al Subsistema del Concurso Público durante el periodo del 9 al 11 de enero de 2023 para subir la

¹ Conforme el artículo 49 de los Lineamientos, en la Convocatoria se señaló las calificaciones mínimas requeridas para alcanzar el resultado de "Aprobado" por cargo y puesto sujeto a concurso: Para los cargos correspondientes a las Coordinaciones, el mínimo aprobatorio era de 7.50.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/009

documentación requerida para el cumplimiento de requisitos, de acuerdo con las indicaciones señaladas por la DESPEN en la página de Internet del INE y en el formato electrónico solicitado.

Posteriormente, en el periodo del 12 al 16 de enero de 2023 se realizó la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, en la cual la DESPEN coordinó los trabajos, apoyándose en los órganos de enlace de los organismos electorales, para identificar si las personas cumplieron con los requisitos exigidos.

Una vez concluida esta etapa, la DESPEN y los organismos electorales, por conducto de su órgano de enlace, difundieron en sus páginas de Internet respectivas, las listas con los folios de las personas aspirantes mujeres y de las personas aspirantes hombres por cada cargo y puesto vacante, que acreditaron el cotejo documental y el cumplimiento de los requisitos, a quienes se les convocó para la aplicación de la evaluación psicométrica, en la fecha, hora y lugar que determinado por la DESPEN.

e) Aplicación de la evaluación psicométrica

La etapa de aplicación de la evaluación psicométrica se realizó el 4 de febrero de 2023 de manera presencial en una sola sesión, a las personas aspirantes que aprobaron las etapas previas y se encontraban en el supuesto del artículo 58 de los Lineamientos.

La evaluación tuvo como propósito medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursaron, tales como: visión institucional, ética y responsabilidad administrativa, trabajo en equipo y redes de colaboración y, análisis y toma de decisiones bajo presión. Adicionalmente, para los cargos de mayor responsabilidad considerados en la Convocatoria se evaluó la competencia de liderazgo.

Una vez aplicada la evaluación psicométrica, la DESPEN publicó el 8 de febrero de 2023, las listas de folios de las personas aspirantes mujeres y personas aspirantes hombres, que pasaron a la etapa de entrevistas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



f) Aplicación de entrevistas

En la etapa de aplicación de entrevistas se empleó la guía y la cédula de calificación con los parámetros que se utilizaron para determinar la calificación, ambas elaboradas por la DESPEN conforme el artículo 67 de los Lineamientos, las cuales se entregaron al funcionariado del organismo electoral para realizar esta actividad. Las entrevistas se desahogaron del 17 al 27 de febrero de 2023, a través de videoconferencias y se organizaron por medio de paneles mixtos - mujeres y hombres- de acuerdo con el anexo 1 de los Lineamientos. La calificación mínima para acreditar esta etapa fue de 7.00, la cual se obtuvo del promedio otorgado por las personas integrantes del panel.

Cabe mencionar que, las y los Consejeros Electorales designaron a las personas entrevistadoras, de entre las propias consejerías electorales y considerando la ausencia de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica y la excusa para intervenir en el Concurso Público presentada por el titular de la Dirección Jurídica. En todo caso, las entrevistas se desarrollaron en términos de la Convocatoria, la Circular INE/DESPEN/008/2023 y los criterios para la programación y aplicación de entrevistas, remitidos por la DESPEN.

Las personas entrevistadoras subieron al Subsistema del Concurso Público las calificaciones de las personas aspirantes, a más tardar 2 días después de la realización de la entrevista.

g) Calificación final

Concluidas las etapas de evaluación, la DESPEN publicó el 07 de marzo de 2023, las listas de resultados finales de mujeres y hombres, las que integró por cargo y puesto, con los números de folio, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas de la Convocatoria, ordenadas de mayor a menor calificación. La calificación aprobatoria fue igual o mayor a 7.00, expresada con un número entero y dos posiciones decimales sin redondeo. En su caso, la DESPEN aplicó los criterios de desempate establecidos en el artículo 76 de los Lineamientos.

20

✓



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Asimismo, la DESPEN solicitó el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Preterrogativas y Partidos Políticos para verificar que las personas aspirantes cumplan con los requisitos de no ser militante de algún partido político nacional y local con registro vigente; no haber sido registradas por un partido político a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y no ser o haber sido integrantes de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, como lo establece el artículo 78 de los Lineamientos en correlación con el artículo 410 del Estatuto.

h) Designación de personas ganadoras y utilización de la lista de reserva

De conformidad con las listas referidas en el artículo 79 de los Lineamientos, los órganos de enlace de los organismos electorales ofrecieron por escrito, a través de correo electrónico, una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso, conforme a lo señalado en la Convocatoria.

Estos correos de ofrecimiento fueron enviados desde la cuenta institucional del órgano de enlace, enlace.spen@iepct.mx los días 10 y 13 de marzo de 2023, a las personas ganadoras del Concurso Público.

De acuerdo con el artículo 80 de los Lineamientos, las personas Yarelitzel Ovalle Morales, Juana María Acosta Rodríguez, Luis Felipe Ricárdez Medina, Diana Ramos López, Alejandro Haddad Castillo, Ángela Guadalupe Araujo Segura y Christian de Jesús Montejo Córdova manifestaron su aceptación por escrito, dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la adscripción disponible. Por su parte, Monserrat Martínez Beauregard y Rosario Hernández Agundes declinaron el cargo y adscripción propuestos, por lo que se convocó a las siguientes personas de las listas correspondientes.

i) Informe sobre ofrecimiento de plazas

El 22 de marzo de 2023, la encargada de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, mediante oficio INE/DESPEN/EDDCPE/520/2023,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



comunicó a este Instituto Electoral que el 21 de marzo de 2023 se presentó a la Comisión del Servicio Profesional, en su primera sesión ordinaria, el Informe sobre el ofrecimiento de plazas vacantes del Concurso Público, conforme a los datos de las siguientes personas ganadoras en cargos y puestos de este Instituto Electoral:

Nombre	Cargo
Elizabeth Ibarra Urióstegui	Coordinadora de Educación Cívica
Yarelitzel Ovalle Morales	Coordinadora de lo Contencioso Electoral
Juana María Acosta Rodríguez	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
Luis Felipe Ricárdez Medina	Técnico de lo Contencioso Electoral
Diana Ramos López	Técnica de Organización Electoral
Alejandro Haddad Castillo	Técnico de Organización Electoral
Jorge Alberto Saráoz Dozal	Técnico de Participación Ciudadana
Ángela Guadalupe Araujo Segura	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
Christian de Jesús Montejo Córdova	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos

La autoridad mencionada solicitó que tales propuestas fuesen presentadas al órgano superior de dirección del organismo electoral, para su aprobación mediante el acuerdo respectivo.

2.13 Verificación de posible conflicto de interés

El 14 de marzo de 2023, la licenciada Karla Sofia Sandoval Domínguez, encargada de despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, mediante oficio INE/DESPEN/EDDCPE/509/2023, solicitó someter a consideración del órgano interno de control, así como a una instancia jurídica, una opinión legal y verificación sobre la existencia de algún conflicto de interés derivado de la aceptación de la aspirante al cargo de la Coordinadora de lo Contencioso Electoral, en virtud, de encontrarse en una relación matrimonial con el titular de la Dirección Jurídica del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



El 22 de marzo de 2023, la Contraloría General del Instituto mediante oficio CG/115/2023 opinó que, de la revisión a los lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, tácitamente no existe un impedimento para las personas con algún parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil con cualquiera persona que se encuentre prestando servicios al Instituto Electoral, señalando que podría existir el riesgo continuo de posible afectación o conflicto en el desempeño imparcial, responsable y objetivo. Asimismo, informó que se encuentra investigando hechos que pudieran constituir faltas administrativas en el desarrollo de las actividades de la Convocatoria correspondiente.

Con esa misma fecha, el titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/295/2023 opinó que, de la relación de subordinación existente entre la Dirección Jurídica y la Coordinación de lo Contencioso, no se advierte conflicto de interés alguno, ya que, de conformidad con los artículos 350, numeral 1, fracción III y 361, numeral 1 de la Ley Electoral, es atribución exclusiva de la Secretaría Ejecutiva, tramitar y resolver los diversos procedimientos sancionadores, por lo que la Coordinación aludida funge únicamente como auxiliar en los procedimientos de tal naturaleza. Asimismo, refirió que dicha Coordinación, no determina ni propone el sentido de las resoluciones, y se encuentra adscrita a su cargo, de ahí que no se advierta algún tipo de interés familiar, personal o negocio previsto en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El 28 de marzo de 2023, mediante el oficio S.E./0321/2023 el titular de la Secretaría Ejecutiva informó a la encargada de despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, la remisión de las opiniones jurídicas antes referidas, consultando si existía algún impedimento para que el Consejo Estatal apruebe el acuerdo correspondiente a la designación del personal del Servicio Profesional Electoral.

En ese sentido, el 31 de marzo de 2023, la Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, remitió el oficio INE/DESPEN/EDDCPE/539/2023, mediante el cual informó que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, es la instancia facultada para aprobar la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



designación de las personas ganadoras del Concurso público, debiendo valorar así los argumentos expuestos tanto por la Secretaría Ejecutiva como por el Órgano Interno de Control ante la eventual presencia de un conflicto de interés.

Bajo ese tenor, se estima que entre las titularidades de la Dirección Jurídica y la Coordinación de lo Contencioso Electoral no se está ante la presencia de algún posible conflicto de interés, máxime que, desde el 30 de noviembre de 2022, el titular de la Dirección Jurídica se excusó de conocer del proceso de selección con motivo de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, circunstancia acorde al artículo 71, fracción XII del Estatuto del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa; 18 de los Lineamientos; Base X, numeral 5 de la Convocatoria aprobada mediante acuerdo INE/JGE190/2022 de la Junta General Ejecutiva del INE, que estableció que el personal o cualquier persona prestadora o prestador de servicios del Instituto Electoral que tuviera conocimiento de la participación como aspirante de alguna persona que guarde con ella parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil, debía presentar excusa para intervenir en el desarrollo y la operación del concurso público, mediante escrito dirigido a la titularidad de la DESPEN o al Órgano de Enlace que según corresponda.

No pasa por desapercibido, que en términos de lo previsto en el artículo 41, base V, apartado "D" de la Constitución Federal, 30 numeral 3 de la Ley General, al INE le corresponde ejercer la rectoría, regula la organización y funcionamiento del SPEN, comprendiendo la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnico del INE así como de los Organismos Públicos Locales; por lo que en el caso concreto, la injerencia del Instituto Electoral, fue en lo relativo a las entrevistas a las y los aspirantes a las diversas plazas, en las que no fue participe el titular de la Dirección Jurídica, a razón de la referida excusa.

Cabe destacar, que mediante el acuerdo CE/2017/011 aprobado el 22 de junio de 2017, se modificó la estructura organizacional básica del Instituto Electoral, con la finalidad de dotar a las áreas que realizan las funciones sustantivas inherentes a la organización de procesos electorales o de participación ciudadana del personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones con motivo del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



proceso electoral local ordinario, en dicho documento se determinó que algunas plazas de la rama administrativa, cambiarían de adscripción, tal como sucedió con la otrora Subdirección Jurídica, que formó parte de la estructura de la Dirección Jurídica, cambiando la adscripción de la Coordinación de lo Contencioso para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Asimismo, la Ley Electoral confiere expresamente a la Secretaría Ejecutiva, la elaboración de resoluciones de los procedimientos sancionadores, lo cual se relaciona con las atribuciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Denuncias y Quejas, de ahí que la decisión en cuanto al sentido de los procedimientos sancionadores únicamente le corresponda a la Secretaría, que a su vez propone al Consejo Estatal.

Por otro lado, el artículo 8 del referido ordenamiento, enuncia las atribuciones de la Coordinación de lo Contencioso, mismas que se encuentran sujetas únicamente a la instrucción o determinación de la Secretaría Ejecutiva, de ahí se advierte que dicha coordinación no está sujeta ni estructural ni administrativamente a la Dirección Jurídica, razón por la cual se considera que no es factible que surja algún conflicto de interés familiar, personal o de negocios entre las titularidades de la Dirección y Coordinación antes mencionadas, el indicar lo contrario implica juzgar a priori a quién acreditó con conocimientos y obtuvo por mérito propio una plaza mediante concurso público.

2.14. Designación de cargos

En ese sentido, considerando que las personas mencionadas en el punto 2.12 inciso i) cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 402 del Estatuto, 15 y 17 de los Lineamientos y acreditaron cada una de las etapas y requerimientos establecidos en la Convocatoria del Concurso Público, este Consejo Estatal aprueba su incorporación y designación conforme a los cargos y puestos del Servicio Profesional de este Instituto Electoral descritos en el presente acuerdo.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



3 Acuerdo

Primero. Por las razones y argumentos mencionados, con motivo de su acreditación en el Concurso Público 2022 – 2023 de ingreso, se aprueba la designación y su incorporación como servidoras públicas del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las personas que a continuación se mencionan:

Nombre	Cargo
Elizabeth Ibarra Urióstegui	Coordinadora de Educación Cívica
Yarelitzel Ovalle Morales	Coordinadora de lo Contencioso Electoral
Juana María Acosta Rodríguez	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
Luis Felipe Ricárdez Medina	Técnico de lo Contencioso Electoral
Diana Ramos López	Técnica de Organización Electoral
Alejandro Haddad Castillo	Técnico de Organización Electoral
Jorge Alberto Saráoz Dozal	Técnico de Participación Ciudadana
Ángela Guadalupe Araujo Segura	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
Christian de Jesús Montejo Córdova	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos

Segundo. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el contenido del presente acuerdo, expida los nombramientos y oficios de adscripción respectivos a los y las servidoras públicas designadas, en términos de lo establecido en el artículo 391 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Tercero. Para el caso de que cualquiera de las personas designadas no se presente a tomar posesión del cargo, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de los Lineamientos, y en su caso, se procederá a cubrir las vacantes persistentes mediante la lista de reserva.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realice los trámites administrativos para la incorporación de las personas designadas en el presente



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/009

acuerdo; por lo que se dejan sin efectos los nombramientos de las personas designadas en las encargadurías de despacho de las plazas motivo de Concurso Público, quienes en su caso deberán reincorporarse a las plazas que originalmente les corresponden.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria efectuada el 31 de marzo del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rossely del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez; el voto en contra del Consejero Electoral, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y los votos particulares de la Consejera y el Consejero Electoral: Mtra. Rossely del Carmen Domínguez Arévalo y Lic. Hernán González Sala.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



DR. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERÍA ELECTORAL

OFICIO CE/RCDA/057/2023

Villahermosa, Tabasco: 04 de abril de 2023



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESENTE

Por medio del presente, remito voto particular que emito con fundamento en el artículo 30, numeral 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con motivo de la aprobación del acuerdo mediante el cual se designa a las personas que se incorporan al instituto con motivo de su acreditación en el concurso público 2022 – 2023 para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales, aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, el 31 de marzo del año en curso.

Sin otro asunto que tratar, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS



C.c.p. Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, - Consejera Presidenta. Para su conocimiento
C.c.p. Archiv



"Su participación es nuestra
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJERA ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA MTRA. ROSSELYV DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO, CONSEJERA ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS QUE SE INCORPORAN AL INSTITUTO CON MOTIVO DE SU ACREDITACIÓN EN EL CONCURSO PÚBLICO 2022 – 2023 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

Con fundamento en el artículo 30, numeral 1 del *Reglamento de Sesiones* del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, me permito manifestar lo siguiente:

Primeramente, no me cabe duda de que la C. Yarelitzel Ovalle Morales, que ha sido designada para el puesto de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, es una profesional del Derecho con probada experiencia y conocimiento en materia electoral, toda vez que en la pasada convocatoria llegó como finalista para presidir este órgano colegiado. También es una persona que, en la fase de entrevistas del concurso público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), pude advertir que posee las habilidades y competencias para el cargo de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, incluso podría decir que está más que calificada o sobrada para el mismo.

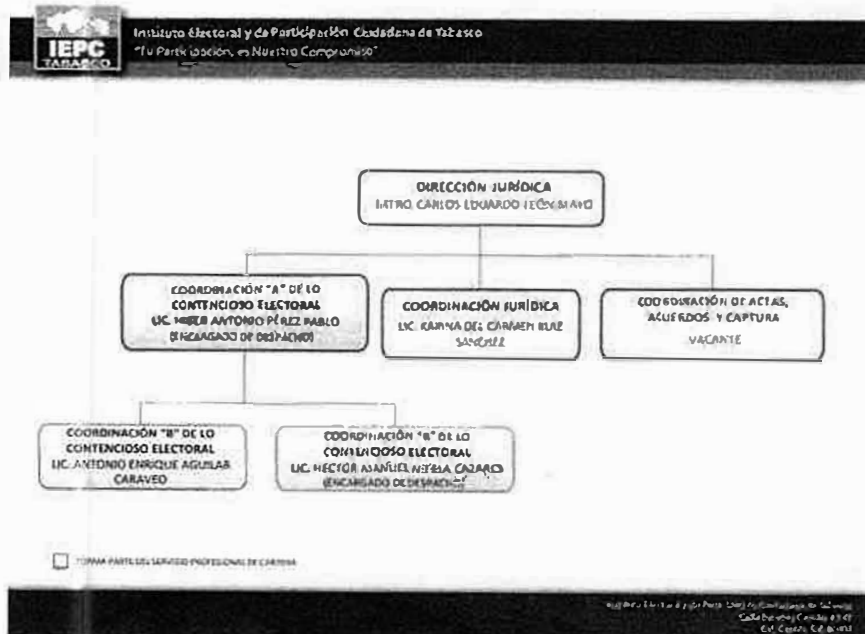
Empero, el motivo por el que me aparté de lo decidido por la mayoría de mis compañeros durante la sesión ordinaria es debido a que en el oficio INE/DESPEN/EDDCPE/509/2023, del 14 de marzo de 2023, la encargada de despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) solicitó a este Instituto Electoral una opinión jurídica de carácter legal con respecto a la existencia de algún conflicto de interés que se pudiera dar con motivo de la designación de la persona ganadora de la plaza de Coordinación de lo Contencioso Electoral en el Concurso Público 2022-2023, esto debido al vínculo matrimonial de la persona antes referida y el Director Jurídico de este Instituto, pues dicha plaza se encuentra subordinada a la Dirección Jurídica.

En ese sentido, el 22 de marzo del año en curso, la Contralora General de este Instituto, mediante oficio CG/15/2023, emitió su opinión jurídica en la que mencionó que, *si bien no existe un impedimento [en la convocatoria] para que personas con algún*



parentesco con afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil con cualquier prestador o prestadora de servicios del Instituto y de los OPLE, puedan participar en los concursos para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral; sin embargo, [en el caso que nos ocupa] al tratarse de una subordinación directa, de acuerdo a la estructura orgánica vigente en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podría derivarse en la falta de objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones del área, es decir, existiría el riesgo continuo de una posible afectación y/o conflicto en el desempeño imparcial, responsable y objetivo de las facultades y obligaciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares u otros, ya que, los conflictos de interés consisten en situaciones potenciales en las que a causa de los intereses que las y los servidores públicos solemos tener en nuestro ámbito privado, la ley los señala como [ojo] casos de riesgo [es decir, a futuro] que pueden afectar la imparcialidad y objetividad de la labor pública.

En cuanto a la relación de subordinación que existe entre la Dirección Jurídica de este órgano electoral y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en la página web del Instituto http://iepct.mx/docs/organigrama/estructura_iepct_2023_v1.0.pdf se puede consultar el organigrama institucional, donde se aprecia claramente esta relación directa que existe entre ambos puestos. Tal como se muestra a continuación:



[Handwritten mark]

Al respecto, es importante recordar que ni en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* ni en la *Ley Electoral y de Partidos Políticos* se establecen atribuciones ni funciones para la Dirección Jurídica y, ante la falta de



"Tu participación, es nuestro compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJERA ELECTORAL

un Reglamento Interior de este órgano electoral, las atribuciones tanto de la Dirección Jurídica como de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, se encuentran en el *Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana* —vigente— en armonía con el *Reglamento de Denuncias y Quejas*.

Pues a pesar de lo manifestado por la Presidenta y el Secretario Ejecutivo respecto de las facultades de la Secretaría Ejecutiva en la *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado* o el *Reglamento de Denuncias y Quejas* de este Instituto, lo cierto es que ambos instrumentos normativos y el *Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana*, no se contraponen, sino se complementan, puesto que, efectivamente, la Ley señala como órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador al Secretario Ejecutivo —entre otros— y el *Reglamento de Denuncias y Quejas* menciona que la Coordinación de lo Contencioso Electoral es auxiliar de la Secretaría Ejecutiva; sin embargo, **en la práctica**, la Coordinación de lo Contencioso Electoral es aquella que investiga, notifica, desahoga las pruebas y elabora los proyectos de medidas cautelares y las resoluciones, y su trabajo es revisado, observado y en su caso, modificado por la Dirección Jurídica.

Una vez que ha quedado clara la relación directa y de subordinación que existe entre ambos puestos, quiero poner un ejemplo para mejor comprensión de lo que se está advirtiendo: ¿Qué pasaría si un día el Director Jurídico y la Coordinadora —en lo personal— tienen alguna circunstancia adversa? ¿Influiría esta situación en la toma de decisiones, en el ejercicio de su trabajo o en el acatamiento de una instrucción? Está claro que el problema no es que las dos personas referidas trabajen en la misma Institución, sino que una esté subordinada a la otra orgánica y fácticamente.

Pues no se puede negar que las problemáticas son parte del día a día de todas las personas, incluyendo a los cónyuges o a quienes viven juntos, y que en la cotidianidad de la vida pueden surgir malos entendidos, al menos presuntivamente, que puedan causar una **potencial** situación que momentáneamente suspenda, entorpezca o altere una toma de decisiones o un acatamiento diligente de instrucciones. Por lo que, el riesgo de un posible conflicto de intereses, está latente, ya que las personas aludidas son cónyuges.

Por otra parte, quiero hacer mención que el escrito donde el Director Jurídico del IEPC se excusó de participar en las entrevistas dentro del proceso de selección



para ocupar cargos y puestos del SPEN, no fue compartido a esta Consejería en su momento oportuno y tampoco tuve conocimiento de que el mismo documento se haya enviado a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (DESPEN), tal como lo manifestó el Secretario Ejecutivo en la sesión del 31 de marzo de 2023, cuando le pregunté si teníamos el acuse de recibido por parte de dicha Dirección, lo que se puede consultar en el video de la sesión en la hora 4:50:57 visible en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/live/45gHPyuZhf4?feature=share&t=17457> y su respuesta en la hora 5:05:13 visible en el enlace siguiente: <https://www.youtube.com/live/45gHPyuZhf4?feature=share&t=18312>.

Lo anterior, aun cuando el día de ayer lunes 03 de abril a las 15: 31 horas recibí un correo electrónico del órgano de enlace con el SPEN con un informe del 30 de marzo de 2023 suscrito por él mismo, en el que adjunta un escrito del Director Jurídico del 30 de noviembre de 2022 en el que se excusa de intervenir en el desarrollo del Concurso Público de Ingreso para ocupar los cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE 2022-2023, puesto que dicho escrito está dirigido al Órgano de Enlace de este Instituto Electoral y no a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, lo que se debió hacer conforme al artículo 401 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa* y artículo 18 de los *Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, que a la letra señalan, respectivamente:

Artículo 401. El personal de los OPLE o prestadores de servicios que intervengan en cualquier acto o procedimiento de ingreso u ocupación de plazas del Servicio deberá excusarse cuando tenga conocimiento de la participación como aspirante o sujeto del proceso de ocupación de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.

Artículo 18. El personal o cualquier prestadora o prestador de servicios del Instituto y de los OPLE, que tenga conocimiento de la participación como aspirante de alguna persona que guarde con ella parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil, se deberá excusar para dejar de intervenir en el desarrollo y la operación del Concurso Público, mediante escrito dirigido a la persona titular de la DESPEN, quien hará del conocimiento, en su caso, al órgano de enlace que corresponda.

Por lo que, es evidente que la DESPEN, no tuvo conocimiento de dicha excusa en su momento procesal oportuno como tampoco lo tuve en mi carácter de



Tu participación, es nuestro compromiso.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJERA ELECTORAL

Consejera Electoral e integrante de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral de este organismo local.

Reitero que la oportunidad que tuvimos en la sesión fue la de prevenir un riesgo futuro, ya que este es respecto a la relación de subordinación que orgánica y fácticamente tendrá la Coordinadora de lo Contencioso Electoral en relación con el Director Jurídico. ¿O es que acaso el Director Jurídico se va a abstener de ser su superior jerárquico, de dar instrucciones? Por lo que tal designación marca un precedente al permitir las relaciones de trabajo entre familiares en nuestro Instituto Electoral.

En resumen, el análisis no solamente es sobre la legalidad de dicho nombramiento, también ocupa un análisis ético, pues en todos los trabajos se recomienda evitar las relaciones de trabajo de subordinación —orgánica y fácticamente— entre familiares e incluso en algunos lugares se tienen políticas de trabajo muy estrictas sobre estos casos, que prohíben expresamente la contratación de personas con vínculos familiares o civiles. ¿No todos debemos presentar una Declaración de Conflictos de Interés al momento de entrar a un trabajo?

Ahora bien, respecto de a quién le correspondió la designación de la persona en comento, de acuerdo con los artículos 403 y 404 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional únicamente **coordina** la realización del Concurso Público, pues el concurso se realiza con cargo al presupuesto de este órgano electoral, lo mismo que las prestaciones labores que se deriven de la designación de las personas ganadoras. Por ello, corresponde **únicamente** a Instituto Electoral Local, como órgano superior de dirección, la **aprobación y designación** de la persona ganadora de la plaza de Coordinación de lo Contencioso Electoral, de conformidad con los artículos 400 y 408 fracción XI del *Estatuto del referido Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa* y 82 de los *Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema Organismos Públicos Locales Electorales*.

Lo anterior, lo confirma la respuesta a la consulta hecha a través del órgano de enlace con el SPEN de este Instituto a la encargada de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, quien mediante oficio INE/DESPEN/EDDCPE/539/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, respondió que la



tribución de realizar la designación de las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondía a este Consejo Electoral.

Además, advirtió que conforme al artículo 3 fracción IV de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* el conflicto de interés es la **posible** afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; por lo que, deja a consideración de este Instituto —de acuerdo a las facultades antes señaladas— aprobar la designación de la persona propuesta y **recomendó valorar los argumentos expuestos en su momento por la Secretaría Ejecutiva y la Contraloría General en el sentido de la eventual presencia de un conflicto de intereses** o de un caso de riesgo futuro, a causa de la estrecha cercanía de las **personas mencionadas**.

Por tanto, ante esta situación extraordinaria, considero necesario la **creación de unos Lineamientos que regulen y prevengan las situaciones que se pueden derivar de la contratación de personas con algún grado de parentesco** por consanguinidad, afinidad o aquellas de carácter civil como lo es el matrimonio y que actuemos de forma ética, de cara a la ciudadanía. **Así como, la creación del Reglamento Interior de este Instituto Local**.

Asimismo, estimo pertinente que al presente acuerdo se anexen los documentos que fueron remitidos a la DESPEN —donde nos solicitan sea sometido el asunto a la consideración de la Contraloría General y la opinión jurídica de una instancia distinta a la Dirección Jurídica del Instituto—.

Villahermosa, Tabasco, a 04 de abril del 2023.

ATENTAMENTE



Tu participación, es
nuestro compromiso



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERO ELECTORAL

Oficio No. CE/HGS/059/2023

Asunto: Se remite Voto Particular, anunciado en la Sesión Ordinaria celebrada el 31 de marzo de la presente anualidad.

Villahermosa, Tabasco; 04 de abril de 2023
C/Anexo original en Formato digital

Lic. Jorge Alberto Zavala Frias
 Secretario Ejecutivo del IEPC Tabasco
 Presente.

Por medio del presente curso, con fundamento en los artículos 9, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1, 106, 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, remito a usted, **mi voto particular** (en formato digital PDF e impreso) correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo, de fecha treinta y uno de marzo de la presente anualidad, con relación al acuerdo emitido con la referencia CE/2023/009, con el rubro: **ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS QUE SE INCORPORAN AL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DE SU ACREDITACIÓN EN EL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.**

Agradeciendo siempre la atención del presente, y sin otro particular me despido de usted, reiterándole mis más finas consideraciones.



Atentamente

[Handwritten Signature]
 Lic. Hernán González Sala



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL HERNÁN GONZÁLEZ SALA, CON RELACIÓN AL ACUERDO CE/2023/009 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO¹, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS QUE SE INCORPORAN AL PROPIO INSTITUTO, CON MOTIVO DE SU ACREDITACIÓN EN EL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

Con fundamento en los artículos 9º, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la V; 106; 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracciones I, XV, XVI, XXXV y XXXIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco²; 30 numeral, 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que se encuentra investido por ministerio de Ley, emite el siguiente:

VOTO PARTICULAR³

Previo a manifestar las razones que me llevan disentir de la determinación adoptada por la mayoría de las y los Consejeros Electorales, únicamente a la designación de la persona que ocuparía la Titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del propio Instituto Electoral, señalaré de forma breve las premisas y razones de disenso de la materia.

PREMISA 1

Que, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar y observar los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Estatal, y en su desempeño aplicaran la perspectiva de género.

¹ En lo sucesivo Instituto Electoral.

² En lo sucesivo, Ley Electoral.

³ Cfr. Voto Particular. La Consejería Electoral que disiente de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto al sentido del acuerdo o resolución. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco vigente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

Como el respeto irrestricto a los derechos humanos y la dignidad de las personas como máxima constitucional, que debemos observar y garantizar las autoridades en el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

PREMISA 2

Que, con fecha 15 de marzo del 2023⁴, se me hizo del conocimiento del oficio de referencia INE/DESPEN/EDDCPE/509/2023, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, mediante el cual, a efecto de verificar la existencia de algún conflicto de intereses en virtud de la relación de subordinación entre la Dirección Jurídica y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, solicitó se sometiera a la consideración del Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral, y en su caso, a una instancia jurídica distinta a la propia Dirección Jurídica del propio Instituto Electoral, a efecto de que emitirán una opinión de carácter legal sobre el tema expuesto.

Destacando la importancia de contar con las opiniones legales previo a la designación de personas ganadoras del Concurso Público que, en su caso, aprobaría el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral.

PREMISA 3

Que, con fecha 22 de marzo, a través del oficio S.E./0295/2023, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, emitió su opinión jurídica en razón de:

“Conforma a la naturaleza de las funciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral su función es auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, lo cual, en términos del artículo 350, numeral 1, fracción III y 361, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es una atribución exclusiva de esta Secretaría Ejecutiva.

Por otro lado, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, entre sus atribuciones, no está la de proponer los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores, lo cual, es también una atribución de la Secretaría Ejecutiva. En todo caso, la determinación o el sentido de las resoluciones es una decisión colegiada que corresponde al Consejo Estatal de este Instituto.

En el aspecto administrativo, la Coordinación de lo Contencioso Electoral es un área adscrita directamente a la Secretaría Ejecutiva, siendo ésta la que coordina directamente la función de sus áreas y las decisiones que conforme a la ley le corresponde. Aunado a lo anterior,

⁴ En lo sucesivo, las fechas aluden al año dos mil veintitrés, salvo que se mencione lo contrario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



no se advierten intereses familiares, personales o de negocios que afecten la función electoral que corresponde a este instituto”.

PREMISA 4

Que, con fecha 24 de marzo, a través del oficio CG/115/2023, la Titular de la Contraloría General de este Instituto Electoral, emitió su opinión jurídica en razón de:

“Que de la revisión a los Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema Organismo Públicos Locales Electorales, tácitamente no existe un impedimento para que personas con algún parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil con cualquier prestador o prestadora de servicios del Instituto y de los OPLE, puedan participar en los concursos para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los organismos Públicos Locales Electorales; sin embargo, al tratarse de una subordinación directa como es el caso que nos ocupa, de acuerdo a la estructura orgánica vigente en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podría derivarse en la falta de objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones del área, es decir, existiría el riesgo continuo de una posible afectación y/o conflicto en el desempeño imparcial, responsable y objetivo de las facultades y obligaciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares u otros, ya que, los conflictos de intereses consisten en situaciones potenciales en la que, a causa de los intereses que las y los servidores públicos solemos tener en nuestro ámbito privado, la ley los señala como casos de riesgos que pueden afectar la imparcialidad y objetividad de la labor pública”.

PREMISA 5

Que, con fecha 31 de marzo, a las 13:02 horas, a través de mi correo electrónico institucional, me fue remitido el oficio INE/DESPEN/EDDCPE/539/2023, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, a través del cual, dio respuesta a la Consulta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral mediante el oficio S.E./0321/2023, respecto a: “si existe algún impedimento para que el Consejo Estatal lleve a cabo la aprobación del acuerdo respectivo”, resolviendo lo siguiente que:

1. La atribución para realizar la designación de las personas ganadoras del Concurso Público corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, conforme al artículo 82 de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

2. El artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas define al conflicto de intereses como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios, en tanto que el artículo 9, fracción II señala



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN. ES
NUESTRO
COMPROMISO



que, en el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar dicha Ley los Órganos Internos de Control.

Por lo que el Órgano Superior de Dirección, instancia facultada para aprobar la designación de las personas ganadoras del Concurso Público, deberá valorar los argumentos expuestos tanto por la Secretaría Ejecutiva como por el Órgano Interno de Control, en el sentido de la eventual presencia de un conflicto de intereses.

Razones del Disenso:

1. Como primer punto, esta consejería electoral manifestó en la Sesión Ordinaria, que no advertía en la estructura, contenido y razonamiento del proyecto de acuerdo presentado, se refiriera o citara todo lo actuado por las diversas instancias y autoridades (INE-OPL), en cuanto a la designación de la persona a ocupar la titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, y que, dicho sea de paso, con la presente observación y lo antes manifestado en la Sesión Ordinaria, reitero que, no se buscó en ningún momento, causar un detrimento de la persona ganadora, o incluso cuestionar la capacidad sobrada y expertis comprobada de la misma, pues como quedó demostrado la persona ganó la plaza por la que concursó, siendo esto observable en los resultados finales publicados el día 7 de marzo, resultados que incluso, esta consejería que represento, solicité a la presidencia de este órgano superior de dirección el 9 de marzo, mediante oficio CE/HGS/044/2023, se giraran las instrucciones correspondientes para que se difundieran y publicaran los resultados finales del Concurso Público en nuestra página institucional.

Por lo que, en ese orden de ideas, es importante destacar que, en reuniones de trabajo del Consejo Estatal, se plantearon diversas inquietudes y opiniones respecto al contexto que se derivaba en a la designación de la persona titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante la posibilidad de presentarse un posible conflicto de intereses.

2. Como segundo punto, esta consejería congruente con lo manifestado en la Sesión Ordinaria, señale que, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Organización



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



del Instituto Electoral⁵ "vigente", en particular y para ser preciso en sus páginas 42, 43, 44 y 45, se identifican los objetivos y funciones tanto de la Dirección Jurídica y la Coordinación de los Contencioso Electoral, observando de igual manera "gráficamente" la estructura organizacional de la Dirección Jurídica, por lo que, para mayor proveeduría anexo las siguientes imágenes:



MANUAL DE ORGANIZACIÓN

FUNCIONES:

- Fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el Instituto.
- Coordinar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambio de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.
- Realizar las notificaciones que lo solicita la DESPDI.
- Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral del Instituto.
- Las demás que determine el Estatuto y su Normativo secundario.

DIRECCIÓN JURÍDICA

OBJETIVO:

Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la sustanciación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, así como cualquier actividad de índole jurídica inherente al desarrollo institucional.



42 FORMA PARTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

⁵ Aprobado mediante Acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva JEE/2017/005, en que se modifica el Acuerdo del Consejo Estatal CE/2016/044, y que puede ser consultable en la página del Instituto Electoral, en la dirección electrónica <http://iepc.tmx/marco-legal>, y que, refiere contar con su última actualización del mes de noviembre, 2021.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO



MANUAL DE ORGANIZACIÓN |

FUNCIONES:

- Llevar el registro de las denuncias o quejas presentadas.
- Asignar los números de expediente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento en materia de denuncias y quejas.
- Desahogar las diligencias que se practiquen durante la investigación.
- Prestar servicios de asesoría, que se realicen a los órganos e instancias del Instituto, sobre la normatividad y criterios aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores a que hace referencia el Reglamento en materia de denuncias y quejas.
- Coadyuvar en consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, que le formulen a la Secretaría, los diversos órganos del Instituto, con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y en su caso, precedentes a observar en materia de procedimientos administrativos sancionadores, a que hace referencia el Reglamento en materia de denuncias y quejas.
- Asesorar y orientar al Comité de Compras para que sus actos se sujeten a la normatividad correspondiente.
- Apoyar en la revisión de los proyectos de acuerdos del Consejo Estatal y de la Junta Estatal Ejecutiva.
- Coordinar la aplicación de políticas para el control y manejo de información jurídica electoral con Juntas Electorales Distritales y Municipales.
- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la realización de las actividades de las Comisiones.
- Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en las instrucciones y trámites de los medios de impugnación que sean de su competencia.
- Implementar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias públicas con las que, por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por instrucciones del Secretario Ejecutivo.
- Elaborar los convenios y proyecto de acuerdos que instruya el Secretario Ejecutivo.
- Coadyuvar en la formulación de programas de capacitación profesional en materia de derecho constitucional y electoral.
- Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.
- Las demás que le sean encomendadas.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



MANUAL DE ORGANIZACIÓN |

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

OBJETIVO:

Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral que se formulen en los diversos órganos del Instituto, con el objeto de conformar criterios de interpretación legal.

FUNCIONES:

- Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la prestación de servicios de asesoría sobre la normatividad en general y la electoral en particular, a los órganos e instancias del Instituto.
- Apoyar a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica en sus diferentes actividades en el ámbito jurídico.
- Efectuar la búsqueda y compilación de jurisprudencia y criterios aplicables a las actividades electorales.
- Coordinar con las diferentes áreas del Instituto en la revisión y elaboración de proyectos legales como reglamentos, acuerdos, programas, contratos, convenios y lineamientos relacionados con las actividades propias del Instituto.
- Auxiliar a las direcciones y órganos operativos, técnicos y administrativos del Instituto, en la formulación de proyectos, relativos a competencia jurídica para el mejor desempeño de sus atribuciones.
- Colaborar en los asuntos legales del Instituto.
- Elaborar los Convenios de terminación voluntaria de arrendamiento de los inmuebles rentados como Juntas Electorales Distritales y Municipales.
- Y las demás que le sean encomendadas.

COORDINACIÓN DE LOS CONTENIDOS ELECTORAL

OBJETIVO:

Asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO



MANUAL DE ORGANIZACIÓN

FUNCIONES:

- Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente.
- Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.
- Informar al órgano superior de dirección de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.
- Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.
- Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.
- Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.
- Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expedidos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Apoyar en las actividades inherentes a la Secretaría Ejecutiva.
- Y las demás que le sean encomendadas.

COORDINACIÓN DE ACTAS, ACUERDOS Y CAPTURA

OBJETIVO:

Realizar los procedimientos de elaboración, corrección, revisión y modificación a los documentos que emita el Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva, comisiones permanentes de consejeros,

En ese orden de ideas, y con la finalidad de aportar de los mayores elementos al punto que desarrollo, adiciono paralelamente la información respectiva al Perfil de Coordinadora/Coordinador de lo Contencioso Electoral⁶, del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

⁶ Perfiles de cargos y puestos, Concurso Público 2022-2023 de ingreso del sistema de los OPLE, consultable en la siguiente liga electrónica: www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/10/DESPEN_OPL-TABASCO_2022-2023.pdf



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



Quinta Avenida del Servicio Público, Carretera Nacional
Carretera a Puerto Juárez, esquina OPLC 2012, 2023

COORDINADORA / COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Área de adscripción:	Órgano Ejecutivo o Técnico responsable de la Controversia Electoral en la entidad federativa respectiva.
Cuadro:	Función Ejecutiva
Excepciones: brutas del cargo:	\$ 58,539.90

* Se aplica por procedimiento por el OPLE, de su carácter de instancia especializada de instancia a la instancia real, en el caso, cuando exista el cargo, así en el caso de OPLC o Ministerio de Justicia, caso de OPLC.

REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO

Académicos:	Nivel de estudios	Licenciatura
	Vínculo de estudio	Título
	Área de estudio	Derecho
Experiencia Profesional:	Años de experiencia:	3 años en los últimos 10 años.

MISIÓN
Que se supervisen dentro y fuera del Proceso Electoral los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral a fin de coordinar funciones de la Controversia Electoral de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OBJETIVO
Asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determina la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el proceso electoral con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

- FUNCIONES**
- Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el otorgamiento oportuno de los recursos en apego a la normativa vigente.
 - Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de asegurar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los recursos, peticiones y demás normas en materia de la controversia electoral.
 - Informar al órgano superior de la recepción de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principal deber de máxima publicidad que le es función electoral.
 - Coordinar la emisión de notificaciones de los autos y resoluciones en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.



Quinta Avenida del Servicio Público, Carretera Nacional
Carretera a Puerto Juárez, esquina OPLC 2012, 2023

- Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y excepcionales, así como de los medios de impugnación electoral de conformidad con la normativa vigente.
- Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que se ajusten conforme a la Convención de Quejas y Denuncias o equivalentes para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.
- Coordinar el registro y clasificación de los recursos interpuestos en procedimientos ordinarios que se sustentan por falta de cumplimiento de los deberes electorales y expedidos en procedimientos excepcionales, expedidos por falta de cumplimiento de los deberes electorales.

COMPETENCIAS REQUERIDAS

General	Directiva	Técnica
<ul style="list-style-type: none"> • Visión institucional • Ética y responsabilidad administrativa 	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo en equipo y redes de colaboración • Análisis de problemas y toma de decisiones bajo presión • Liderazgo 	<ul style="list-style-type: none"> • Planeación de planes, programas y proyectos • Seguimiento de metas, programas y proyectos • Atención de asuntos jurídicos



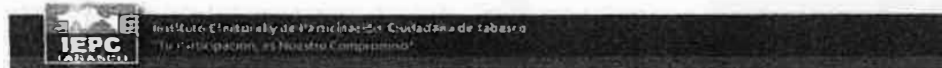
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN. ES
NUESTRO
COMPROMISO

3. Como punto tercero, y en concordancia con expresado en el punto anterior, es importante señalar que en Sesión Ordinaria, el día 30 de agosto del 2016, por votación unánime el Consejo Estatal del Instituto Electoral, emitió el acuerdo CE/2016/044, SE APROBÓ LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL, CONFORME AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, y que en su CONSIDERANDO 17, señala que, con la finalidad de adecuar la estructura organizacional del personal de la rama administrativa del propio instituto, se elaboró un organigrama, el cual corre como agregado y anexo al acuerdo referido, formando parte integral del mismo, en el que se establecieron de forma detallada, la estructura básica general, respecto de la cual se clarificaron los deberes y derechos de las y los servidores públicos; se definieron sus áreas de responsabilidades, así como las funciones que deben realizar, con la finalidad de alcanzar las metas programadas y su profesionalización.

Por lo que, para mayor proveeduría se presentan las imágenes correspondientes al Anexo del acuerdo y que aluden a las áreas que forman parte de la Litis del presente Voto Particular:



MARCO TEÓRICO

- Estructura Jerárquica o de Línea.- Corresponde a la simbolización gráfica del principio de la unidad de mando. Las líneas graficadas que enlazan entre sí las distintas unidades administrativas corresponden a las de autoridad y responsabilidad.
- Estructura Funcional.- La jerarquía de cada jefe queda limitada a una de las funciones o grupos de actividades comunes.
- Estructura Mixta.- La línea de autoridad y responsabilidad enlaza las unidades operativas en sentido vertical, mientras que las unidades consultivas se entrelazan horizontalmente a la unidad que asesoran o a la línea de mando.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

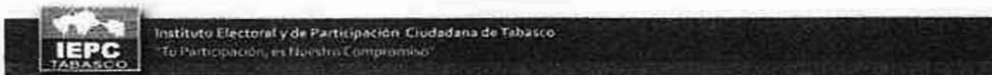


TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO



SIMBOLOGÍA

Símbolo	Utilizado para Representar
	a) Unidades permanentes de trabajo propias de la institución o que forman parte de ésta. b) Unidades desconcentradas de la institución.
	a) Unidades internas que sesionan periódicamente (comisiones y comités).
	Relación de autoridad, mando y comunicación.
	Relación de coordinación y/o colaboración.



FORMA PARTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE EMPRESA





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
"Tu Participación, es Nuestro Compromiso"



BOGALIA FUENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

[Handwritten signature]

Es de importancia señalar que en el mismo CONSIDERANDO 17, se señala que la Junta Estatal Ejecutiva, deberá de incluir la elaboración del Catálogo de la Rama Administrativa que contendrá mínimamente, la denominación, adscripción, código o clave, funciones y perfil de cada puesto que conforma la estructura del Instituto Electoral, facultando a la Junta a realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias con el fin de dotar a cada una de las áreas que conforman la estructura básica que se aprueba, del personal necesario a fin de que realicen la función constitucional y legal que le es conferida.

Siendo que, con el acuerdo **JEE/2017/005**, de fecha 16 de junio de 2017, la Junta Estatal Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, dejó sin efecto la suspensión temporal de la entrada en vigor de entre otros instrumentos normativos, el Manual de Organización de este Instituto Electoral, en el cual, atendiendo al principio de **CERTEZA** y **LEGALIDAD**, prevé que, dentro de las funciones dispuestas para el desempeño de las actividades de la Dirección Jurídica, está el **Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la sustanciación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, así como cualquier actividad de índole jurídica inherente al desarrollo institucional.**

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

Funciones que desarrollará a través de las Coordinaciones a su cargo sin que estas puedan realizar de manera directa sin consultar previamente a la Dirección Ejecutiva, por consiguiente y haciendo el análisis a lo antes expuesto no existe relación directa entre la coordinación de lo Contencioso Electoral con la Secretaría Ejecutiva, ya que dicha atribución solamente le compete a la Dirección Jurídica.



Conclusiones:

1. Que, primigeniamente esta Consejería que Represento se ha pronunciado bajo la perspectiva de la protección de los derechos humanos, como de la Paridad Sustantiva y el empoderamiento de las mujeres en cargos y puestos de toma de Decisiones, por lo que, como lo referí en el apartado de los Razonamientos de Disenso, Nunca he pretendido cuestionar o poner en duda las capacidades, conocimientos y aptitudes de la persona a ocupar la titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.
2. Que, de acuerdo con la opinión jurídica, emitida por el órgano Interno de Control de este Instituto Electoral, encuentro los elementos de coincidencia en cuanto a las Responsabilidades de las y los Servidores Públicos por tratarse de una subordinación directa como es el caso que nos ocupa, de acuerdo a la estructura orgánica vigente en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podría derivarse en la falta de objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones del área, es decir, existiría el riesgo continuo de una posible afectación y/o conflicto en el desempeño imparcial, responsable y objetivo de las facultades y obligaciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares u otros.

Lo cual dicho adquiere fortaleza con lo que expresado en los acuerdos CE/2016/044 y JEE/2017/005, en donde se señala específicamente la SUBORDINACIÓN DIRECTA entre la Dirección Jurídica y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, lo que es innegable el alto riesgo continuo de una posibilidad de afectarse o conflictuarse los desempeños de ambos servidores públicos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO



Sin embargo, es de suma importancia subrayar que, quienes integramos el servicio público, contamos con la importante encomienda de trabajar con imparcialidad y objetividad en favor de la sociedad; es decir, actuando únicamente conforme a las normas, sin beneficiar o perjudicar indebidamente a ninguna persona que sea cercana a nuestro círculo de intereses.

Partiendo del concepto de Imparcialidad que es, dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Por su parte el concepto de Objetividad, establece el preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Como se puede observar previo análisis, los conflictos de interés consisten en situaciones potenciales en las que, a causa de los intereses que las y los servidores públicos solemos tener en nuestro ámbito privado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los señala como casos de riesgo que pueden afectar la imparcialidad y objetividad en la labor pública, en otras palabras los conflictos de intereses basan su actualización a casos FUTUROS o de POSIBLE RIESGO, no dejando margen a que estos pudiesen o NO presentarse, siendo el ánimo del legislador establecer la protección en todo momento.

Por consiguiente, dicha designación contraviene lo legalmente establecido a través de las disposiciones o marco normativo que regula nuestras funciones como organismo autónomo, y que como fue señalado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE en su oficio INE/DESPEN/EDDCPE/539/2023, en su punto número 2. Señaló que, *"El artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas define al conflicto de intereses como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios, en tanto que el artículo 9, fracción II señala que, en el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar dicha Ley los Órganos Internos de Control"*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



3. Que, hasta la presente Sesión Ordinaria, ha esta Consejería Electoral y parte integrante de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional, no se me dio vista de la documental correspondiente al “escrito de excusa” emitida por el titular de la Dirección Jurídica, incluso si esta fue presentada o informada a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, ya que el Titular de la referida área, se excusaba de intervenir en el desarrollo y la operación del Concurso Público relativo a la Plaza vacante de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, toda vez que, su cónyuge se postulaba a participar por la plaza vacante de la Coordinación de lo contencioso electoral.

Esto refuerza aún más, mi reflexión y análisis de lo planteado, pues es notorio identificar que, si el titular de la Dirección Jurídica se excusó de participar o intervenir en las etapas del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, particularmente la referente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, lo efectuó previendo un posible caso de conflicto de interés, al ser su cónyuge aspirante en ese momento y actual persona seleccionada.

Finalmente, concatenado a los puntos que anteceden, y atendiendo a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, rendición de cuentas y máxima publicidad, que rigen la función electoral y como integrante de este Órgano colegiado, avizoro una violación a lo previsto a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que nos faculta como Consejo Estatal, a emitir acuerdos a través de la Junta Estatal Ejecutiva, misma que, como deje manifestado en puntos anteriores, aprobó el acuerdo respectivo donde se estableció a través del Manual de Organización, las facultades, funciones y estructura orgánica vigentes actualmente, por lo que es contrario pretender aplicar ilegalmente y de manera analógica un criterio alejado a la lógica y falto de argumentos jurídicos que contravengan una disposición manifestando que no existe jerarquía o subordinación directa entre la Dirección Jurídica y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es decir, con lo razonado y antes expuesto me aparto de la decisión tomada por la mayoría de las Consejerías Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Concluyo que, con base a lo manifestado, el sentido de mi voto en la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del 31 de marzo del presente año, es constitucional y jurídicamente particular.



[Handwritten signature]

CONSEJERO ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintitrés; el suscrito, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 117, numeral 2, fracción XXIV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; -----

----- **CERTIFICO:** -----

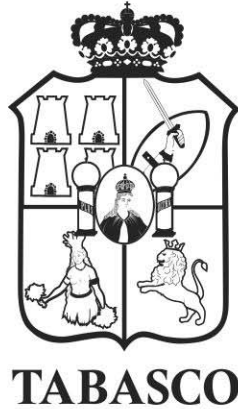
Que las presentes copias fotostáticas constantes de treinta y dos (32) fojas, corresponden al acuerdo CE/2023/009, que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual designa a las personas que se incorporan al propio Instituto con motivo de su acreditación en el Concurso Público 2022 – 2023 de ingreso para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; mismas que obran en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, las cuales tuve a la vista, sello, rubrico y firmo. **DOY FE.**-----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8806	CE/2023/007.-ACUERDO QUE, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022 E INE/CG113/2022 APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE EJECUTAN LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA CON MOTIVO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020.....	2
No.- 8807	CE/2023/08.- ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN INTEGRAL EN MATERIA ELECTORAL CON PERSPECTIVA ANTIDISCRIMINATORIA INCLUSIVA Y DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO PARA EL AÑO 2023.....	22
No.- 8808	CE/2023/009.- ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE SE INCORPORAN AL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DE SU ACREDITACIÓN EN EL CONCURSO PÚBLICO 2022 – 2023, DE INGRESO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.....	37
	INDICE.....	81



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: OJgJV0XwYOnHzL5NyAKn6/EebBNUtEI7WEcSDLNseqmn6nN64Pv6ggwPodKwDcpgIF0tAuibGrFZ3F2dXMb4KM1gPh8NI5BKt1BQJPhUJH3nZEvw68V4C5pCVTQ5qZgiZOXYNvWTFHGDWbPeJQq/6dWNF4tb4PjXfXEs/ibki9y0Zj94tScMGIYnD/dn4ryxxmd1Qwmlq11PonX9eEzdOXQwcNDNESG1LkEW58V2TdL+YNQCmrK nzjm/3sGgXb43c4u2seajpTPIP5S2RjRI/aHc9isk7FZnOOLOAUMDLxVcTp5F/ko9lyb4utGFDQLtwo/qOPynR8JDrClFqNvFEg==